

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 819

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 1057, 873, 110, 439, 920, 970, 610, 09, 2003, 328, 636, 11, 041, 310, 097, 414, 411, 436, 705, 413, 866, 246, 404, 07, 1859, 268, 866, 246, 633, 404, 480, 308, 1484, 07, 24 y 08 ; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 612, 542, 536, 549, 625, 534, 540, 544, 443, 428, 630, 551, 562, 538, 486, 530, 539, 552, 546, 411, 537, 547, 551, 558, 560, 538, 619 y 614; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2010-016790	RITMO	5 INT	POINT VENEZUELA C.A.
2.	2012-005014	PUNTA DE MONTE	30 INT	ALIMENTACION BALANCEADA ALIBAL, C.A.
3.	2013-008092	SANTA AMALIA MASSA CON OVOS ESPAGUETINHO 9	30 INT	ALICORP, S.A.A.
4.	2022-001389	AMÁN	25 INT	DISTRIBUIDORA DREI 123 C.A.
5.	2011-022275	AIRTEK	46 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.
6.	2011-022273	AIRTEK	11 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.
7.	2011-022272	AIRTEK	11 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.
8.	2011-022271	AIRTEK	9 INT	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.
9.	2012-016082	JUST FOR ME	3 INT	PRO-LINE INTERNATIONAL INC.
10.	2012-018156	COME 2 EAT	43 INT	LUIS ALFREDO PORTELES MARTIN

11.	1998-003913	LA GRAN LIBRETA DE AHORRO BANCARACAS	46 INT	BANCO CARACAS S.A.C.A.
12.	2011-008123	SUAVE	3 INT	CONOPCO, INC
13.	2013-018628	STANDARD	7 INT	STANDARD MOTOR PRODUCTS, INC.
14.	2013-002403	EDEN CLUB	29 INT	CORPORACION HOTELERA HEMTEX, C.A.
15.	2013-002404	EDEN CLUB	30 INT	CORPORACION HOTELERA HEMTEX, C.A.
16.	2014-010822	TAGUAPIRE	32 INT	AGRO ALIMENTOS EL SOCORRO, C.A.
17.	2014-010823	TAGUAPIRE	29 INT	AGRO ALIMENTOS EL SOCORRO, C.A.
18.	2012-007239	RAPIDPAINT	46 INT	EDUARDO LÓPEZ PÉREZ
19.	2012-026858	MDL	25 INT	CREACIONES MDLZ, C.A.
20.	2005-020048	ARROZ DOÑA FLOR	30 INT	PROCESADORA DE ARROZ LLANO VERDE (PROLLAVE), C.A.
21.	2011-010140	FULLFARMACIA	46 INT	ROSA GREGORIS FLORA
22.	2011-010143	FULLFARMACIA	44 INT	ROSA GREGORIS FLORA
23.	2012-007240	TECHO PROPIO	36 INT	EDUARDO LOPEZ PEREZ
24.	2012-007242	TECHO PROPIO	46 INT	EDUARDO LOPEZ PEREZ
25.	2013-020602	RETROSUPERFUTURE	9 INT	BECKERMAN DANIEL ANDREW
26.	2011-008115	MARSH	46 INT	MARSH VENEZUELA, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS

27.	2012-011511	TECNOTODO	9 INT	MILY MAR CHALUAT BEZE, MARLENE DE JESUS CHALLOUT BEZE, RAQUEL YENIFER CHALLOUT BEZE, JHONNY CHARBEL CHALLOUT BEZE Y DANIEL NAZIH CHALLOUT BEZE
28.	2012-026300	TRIP EUROPE	39 INT	TRIP-EUROPE HOTEL & TRAVEL GUIDE, C.A.
29.	2012-026298	TRIP EUROPE	35 INT	TRIP-EUROPE HOTEL & TRAVEL GUIDE, C.A.
30.	2012-026299	TRIP EUROPE	46 INT	TRIP-EUROPE HOTEL & TRAVEL GUIDE, C.A.
31.	2013-019873	(DISEÑO)	25 INT	MUNICH S.L.
32.	2014-006811	SIMPLIFICANDO INNOVACIONES	47 INT	EDWARD VICENTE ROJASAGUERO
33.	2015-001013	AMEC FOSTER WHEELER	11 INT	AMEC FOSTER WHEELER GROUP LIMITED
34.	2015-001012	AMEC FOSTER WHEELER	11 INT	AMEC FOSTER WHEELER GROUP LIMITED
35.	2015-001011	AMEC FOSTER WHEELER	11 INT	AMEC FOSTER WHEELER GROUP LIMITED
36.	2015-001010	AMEC FOSTER WHEELER	07 INT	AMEC FOSTER WHEELER GROUP LIMITED
37.	2012-011965	CHAMPION	26 INT	MARIA ELISA CACERES
38.	2021-004489	MAXY SWWEET	30 INT	FREDDY ANTONIO DA SILVA CASTAÑEDA
39.	2019-010022	ECO PLUS	4 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
40.	2019-010024	ECO CLASSIC	12 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.

41.	2019-010025	ECO CLASSIC	4 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
42.	2019-008732	PYTHON	9 INT.	PYTHON SOFTWARE FOUNDATION
43.	2019-010020	ECO PLUS	12 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
44.	2019-010010	BIO AGRO	4 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
45.	2019-010007	BIO AGRO	12 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
46.	2019-010006	ECO GREASE	4 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
47.	2019-010004	ECO GREASE	12 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
48.	2019-010002	ECO CYCLE	4 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.
49.	2019-010000	ECO CYCLE	12 INT.	CHRONUS VENEZUELA, C.A.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los documentos que reposan en los expedientes administrativos, así como de los cuadernos de poderes y del Sistema Automatizado se evidencia que efectivamente no consta que los recurrentes, tuvieran cualidad legal que le acredite para actuar en nombre y representación del titular del signo solicitado.

En materia de representación y mandato tenemos que, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25 textualmente que:

“Artículo 25.- Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado.”

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2º literal b que:

“Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

(...Omissis...)

2º) Acompañar a la solicitud:

(...Omissis...)

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente

presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud.”

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil que establece que:

“Artículo 150.- Cuando las partes gestionen en el proceso civil por medio de apoderados, éstos deben estar facultados con mandato o poder.”

Aunado a lo previsto por los dispositivos legales *in comento*, la Doctrina Administrativa ha expresado que: *“Los interesados pueden participar en el procedimiento en dos formas: ... personalmente... o mediante un representante... esta representación puede acreditarse... y particularmente mediante poder otorgado con las formalidades del Código de Procedimiento Civil”* (Brewer Carias, Allan. 1982. *El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, páginas 266 y 267. Editorial Jurídica Venezolana: Caracas).

Conforme lo anterior, es pertinente que este Despacho verifique la cualidad de quien representa al solicitante y, realizada como fue en cada caso, se pudo constatar que las personas que consignaron los escritos de interés en fase recursiva no poseen poder ni representación simple del solicitante del signo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Despacho sostiene que para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de ratificación.

Así las cosas, ha podido comprobarse que no se desprende ni del escrito ni de los documentos contenidos en el expediente administrativo la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Despacho, por lo que se consideran inadmisibles los recursos de reconsideración consignados.

RESUELVE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **INADMISIBLE** los escritos interpuestos.

2.- **CONFIRMA** las Resoluciones No. 1057, 873, 110, 439, 920, 970, 610, 09, 2003, 328, 636, 11, 041, 310, 097, 414, 411, 436, 705, 413, 866, 246, 404, 07, 1859,

268, 866, 246, 633, 404, 480, 308, 1484, 07, 24 y 08 ; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 612, 542, 536, 549, 625, 534, 540, 544, 443, 428, 630, 551, 562, 538, 486, 530, 539, 552, 546, 411, 537, 547, 551, 558, 560, 538, 619 y 614; que negaron las solicitudes de registro de los signos supra listados, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúan **NEGADOS**.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV/YL